

REF: Aprueba aclaraciones y respuestas a las bases denominadas "**Estudio para el cálculo del valor de los componentes del valor agregado de distribución, cuatrienio noviembre de 2016-noviembre de 2020**" y "**Estudio de costos de servicios asociados al suministro de electricidad de distribución**".

Santiago, 04 MAR. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 275

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras c), e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo dispuesto en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- c) Lo dispuesto en el Decreto N° 250, de 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios;
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 24, de 22 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que llama a licitación pública y aprueba bases administrativas, técnicas y anexos, para la contratación del estudio denominado "**Estudio para el cálculo del valor de los componentes del valor agregado de distribución, cuatrienio noviembre de 2016-noviembre de 2020**" y "**Estudio de costos de servicios asociados al suministro de electricidad de distribución**".
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 20.882 de Presupuestos del sector público para el año 2016;
- f) Lo dispuesto en el Decreto N° 10 A, de 5 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, es la encargada de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía;



- b) Que, en dicho orden de consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía, llevar a cabo el proceso de fijación tarifaria de los Valores Agregados de Distribución para el cuatrienio 2016-2020.
- c) Que, para dicho efecto mediante Resolución N° 24, de 22 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, se llamó a licitación pública y se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos, para la contratación del estudio denominado **"Estudio para el cálculo del valor de los componentes del valor agregado de distribución, cuatrienio noviembre de 2016-noviembre de 2020"** y **"Estudio de costos de servicios asociados al suministro de electricidad de distribución"**, tomadas de razón con fecha 17 de febrero de 2016;
- d) Que, el proceso antes referido fue publicado en portal www.mercado publico.cl ID 610-1-LR16;
- e) Que, mediante el presente acto administrativo, se vienen en responder las consultas efectuadas a la licitación antes referida, como asimismo, aclarar y precisar algunos puntos de la bases de licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios ;

RESUELVO:

I. Apruébense las siguientes respuestas a las consultas efectuadas en la licitación ya antes referida:

PREGUNTA 1: Numeral 3 "TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA (Especificación Técnica)" página 4 y 5 de 41 del texto de las Bases de Licitación párrafo asociado a los "Antecedentes". **PLANTEAMIENTO:** Se señala que las componentes del VAD se deben calcular para un determinado número de áreas típicas de distribución, las cuales son fijadas por la CNE, oyendo previamente a las empresas concesionarias de servicio público de distribución, y que tanto los servicios y como sus correspondientes subtipos, mismos que son identificados tanto la Resolución N° 42, de fecha 12 de octubre de 2012, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, como en el Decreto Supremo N° 8T, de fecha 24 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía, se encuentran definidos y caracterizados en el "Documento Técnico del Estudio de costos de los SSAA al suministro de electricidad de Distribución". **CONSULTA:** Se solicita aclarar y confirmar si el cálculo de las componentes costos de distribución a que se refiere la página 4 de 41 de las citadas Bases de Licitación y que los estudios asociados a los servicios indicados tanto en el decreto y en la citada resolución, debe ser



realizados considerando los criterios establecidos, respectivamente, en los Documentos Técnicos con Bases del "Estudio para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución Cuadrienio Noviembre 2016 - Noviembre 2020" y "Estudio de Costos de Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución", aprobados mediante la Resolución Exenta CNE N°79, de fecha 10 de febrero 2016 , y para cada una de las Áreas Típicas de Distribución en ella fijadas.

RESPUESTA 1: Efectivamente, los Documentos Técnicos que corresponde utilizar en la elaboración del estudio son los aprobados mediante Resolución Exenta CNE N° 79 de fecha 10 de febrero de 2016, disponible en la página WEB de la Comisión.

PREGUNTA 2: Numeral 3 "TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA (Especificación Técnica)" página 8 de 41 del texto de las Bases de Licitación párrafo asociado a los "Experiencia del equipo de trabajo comprobable". PLANTEAMIENTO: 1.- Se señala que la experiencia de quienes presten la consultoría debe ser comprobable, por tanto la oferta debe incluir la individualización de los cargos desempeñados, conforme a los Anexos N° 4 y N° 5 de las citadas Bases y los Currículum Vitae de cada uno de los Integrantes de la propuesta del oferente. Por su parte con relación a la "Experiencia Laboral" se establecen una serie de exigencias en cuanto a su experiencia y perfil. En efecto, si se trata de Especialistas Calificados, éstos deben acreditar experiencia en las materias que en cada caso se indica, y tener el perfil profesional que en cada especialidad se señala: a) Tarifas.- Ingeniero Civil, con al menos 8 años de experiencia en trabajos realizados en materias relacionadas con tarifas de distribución eléctrica y servicios asociados. b) Organización y gestión de empresas.- Ingeniero Comercial o Civil Industrial, con al menos 8 años de experiencia en realizados en temas de organización y gestión de empresas, preferentemente empresas de servicios públicas. c) Ingeniería de sistemas eléctricos.-Ingeniero Civil Electricista, con al menos 8 años de experiencia con en trabajos realizados en materias relacionadas con planificación, proyectos e Inversiones sistemas eléctricos. d) Mantenión, operación y estudios de sistemas eléctricos.- Ingeniero Civil Electricista, con al menos 8 años de experiencia, con trabajos realizados en materias relacionadas con mantención y operación de sistemas eléctricos, cálculo de pérdidas y calidad de servicio. CONSULTA: 1.1 ¿A quiénes se refiere exactamente la CNE, con los "Especialistas Calificados"? 1.2 De la lectura de las exigencias anteriores debemos entender que El "Equipo de Trabajo" Técnico, asociado a "Tarifas", a "Organización y gestión de empresas", a "Ingeniería de sistemas eléctricos", y a "Mantenión, operación y estudios de sistemas eléctricos" ¿sólo puede estar conformado por Ingenieros Civiles, Ingenieros Comerciales o Civiles Industriales e Ingenieros Civiles Electricistas, respectivamente, o sólo se refieren a los profesionales que lideran cada equipo? 2. En cuanto al "Cargo desempeñado" y "Periodo", y demás datos solicitados, tales como "Empresa/Institución", "Nombre contacto" y "Teléfono/e-mail de

contacto", se consulta si se refieren a aquellos que tiene el profesional que se presenta, respecto del estudio específico informado, o a la experiencia general que ha tenido éste durante el tiempo en el que él ha ejercido como tal, independiente de la materia de conocimiento que se trate. Se solicita dar ejemplos o bien confirmar si cuando se refieren a los "Rubros" asociados al "desempeño de funciones", está refiriéndose a "Tarifas", a "Organización y gestión de empresas", a "Ingeniería de sistemas eléctricos", y a "Mantenimiento, operación y estudios de sistemas eléctricos". Confirmar criterio. 3. Para aquellos casos en los cuales el contacto asociado a la experiencia informada, ya no forme parte de la entidad que contrató al Consultor, se solicita confirmar si se acepta incluir el nombre del respectivo Representante Legal u otro que se establezca para tal caso. Precisar.

RESPUESTA 2: Res. 1.1. Los especialistas calificados a que se refieren las Bases corresponden a los cuatro profesionales que como mínimo deben integrar el equipo de trabajo, y cuyos requisitos se encuentran establecidos en el numeral 3 punto Experiencia del equipo de trabajo comprobable./ Res. 1.2. Las Bases establecen la cantidad mínima de integrantes del equipo de trabajo, así como sus requisitos profesionales y su experiencia mínima. La exigencia de un determinado título profesional sólo se exige al jefe de proyecto y a los especialistas calificados y no respecto a los restantes integrantes del equipo de trabajo, quienes deben contar con experiencia en las materias asociadas a los estudios objeto de la licitación./ Res. 2. Sólo se evaluará los años de experiencia del jefe de proyecto, de los especialistas calificados y del equipo de trabajo según lo establecido en las Bases en el numeral 8. Criterios de Evaluación. Los campos requeridos se refieren a la información asociada a la o las áreas de desempeño del cargo descrito y, en su caso, a la experiencia general que el respectivo profesional ha tenido, en tanto dicha experiencia diga relación con las referidas áreas./ Res.3. El objetivo de identificar el contacto asociado a la experiencia informada es poder verificar la mencionada experiencia. Conforme con lo anterior, se podrá incluir el nombre del representante legal u otro que se establezca para tal caso, en tanto con ello se permita verificar la experiencia en los términos antes indicados.

PREGUNTA 3: Numeral 3 "TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA (Especificación Técnica)" página 9 de 41 del texto de las Bases de Licitación párrafo asociado a los "Productos (Informes/Reuniones)". PLANTEAMIENTO: Según se indica en las Bases, en el Informe de Avance N° 1 el Consultor debe incluir, para cada Área Típica y para cada uno de los estudios, cuando corresponda, respecto a la "Empresa de Referencia", como mínimo, lo siguiente: i. Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) y Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo (AVNR), separando sus componentes de instalaciones muebles e inmuebles, instalaciones de distribución de Alta Tensión (AT) e instalaciones de distribución de Baja Tensión (BT), recargos, derechos municipales, intangibles capital de

explotación y aporte de terceros ii. Gastos anuales de atención a clientes iii. Costos anuales de operación y mantenimiento, separados en su asignación AT y BT e iv. Identificación de las componentes de costos asignables al servicio público de distribución y a la prestación de los servicios asociados. CONSULTA: Considerando que en las referidas Bases no fueron definidos criterios específicos para la ejecución de la tarea descrita en el "Planteamiento" anterior, y que tampoco existen precedentes de haberla realizado en procesos anteriores, se solicita: 3.1 Confirmar que la información relevante a usar, corresponde a aquella que las 30 empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad informaron a la SEC en el mes de marzo y en el de junio del año 2015, respectivamente, mediante la cual dan cuenta de los VNR y de los Costos de Explotación, según el formato de los archivos denominados "RESUMEN_COSTOS_EXP0##2014.xls" y "RESUMENES_VNR_2015_###.xls", y que estos antecedentes serían provistos por la CNE al Consultor o bien, si el criterio fuera otro, indicar cuál es. Al respecto señalar, además, la oportunidad en que ésta le sería entregada y el medio que esa Comisión utilizaría para ello. Cabe señalar que el criterio antes planteado, en cuanto a usar los valores informados por las empresas y no los fijados por la SEC, tiene su fundamento en el hecho que estos últimos son reportados con un grado de agregación distinto, condición que impide obtener los reportes solicitados en este caso la Comisión. 3.2 Confirmar si la tarea antes descrita debe ser ejecutada, por el Consultor que se adjudique la Licitación, para cada una de las seis empresas de referencia representantes de la respectiva área típica fijada por esa Comisión, que se detallan en el numeral 4.5 del documento denominado "METODOLOGÍA Y DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS TÍPICAS DE DISTRIBUCIÓN. PROCESO FIJACIÓN TARIFARIA DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN, CUADRIENIO NOVIEMBRE 2016 - NOVIEMBRE 2020, Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD", y que fuera aprobado mediante su R.Ex. N° 79, de fecha 10 de febrero del presente año.

RESPUESTA 3: Res. 3.1. La información a utilizar, y la oportunidad y forma en que será entregada, se encuentra establecida en la Resolución Exenta CNE N° 79 de fecha 10 de febrero de 2016, disponible en la página WEB de la Comisión. /Res.3.2. Se confirma que el Estudio Licitado se debe realizar para cada una de las áreas típicas de distribución establecidas en la Resolución Exenta CNE N° 79 de fecha 10 de febrero de 2016.

PREGUNTA 4: COMPLEMENTA PREGUNTA 2: Numeral 3 "TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA (Especificación Técnica)" página 8 de 41 del texto de las Bases de Licitación párrafo asociado a la "Experiencia del equipo de trabajo comprobable". Del título de la referida exigencia entendemos que lo que esa Comisión quiere comprobar es la "Experiencia" de los especialistas calificados, en cada una de las materias que más adelante se indican, es decir el conocimiento o habilidad que hemos adquirido,

A.

B.

durante el período de nuestra existencia como Consultor, aspecto que es posible medir, tal como es señalado en las Bases, en función de la cantidad de años en la que hemos estado ejercitando tal conocimiento, y del total de proyectos que nos han sido adjudicados, tanto por parte de autoridades competentes como de empresas concesionarias durante estos 23 años, en nuestra calidad de empresa especialista en temas regulatorios, tarifarios y económicos, no sólo en el segmento de distribución de electricidad, sino también de los demás segmentos que conforman el mercado eléctrico, calificación que consecuentemente es necesariamente trasladada al equipo de profesionales que participaron en su ejecución. Consecuente con lo previamente expresado, por este medio solicitamos a esa Comisión considerar que, respecto de este requerimiento, se permita que los especialistas calificados en los temas de Tarifas, de Organización y Gestión de empresas, de Ingeniería en Sistemas Eléctricos, de Mantenimiento, Operación y Estudios asociados a los Sistemas Eléctricos que operan en el país, sean evaluados según la experiencia que es posible demostrar, y no por el hecho que éstos tengan o no el perfil profesional que, en cada caso, ha sido establecido, para tal efecto, en las citadas Bases.

RESPUESTA 4: Las Bases de Licitación establecen los requisitos mínimos con que deben contar los oferentes para ser evaluados tanto técnica como económicamente. En el caso de los especialistas calificados, la exigencia relativa al título profesional que en cada caso se indica deberá ser cumplida por los profesionales que se presenten en la propuesta técnica.

II. Aclárese en conformidad al artículo 27 del Decreto N° 250, de 2004, Reglamento de la Ley N° 19.886, las bases de la referencia, aprobadas mediante Resolución N° 24, de 22 de diciembre de 2015, tomadas de razón con fecha 17 de febrero de 2016, en los siguientes puntos:

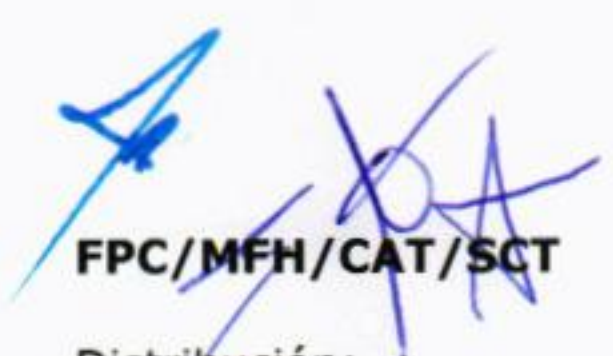
Respecto del Punto 7.1., "Garantías de Seriedad de la Oferta", en el apartado "Forma de Entrega de la Garantía", se debe aclarar que la garantía se puede otorgar tanto de manera física como electrónica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, del Decreto N° 250, de 2004, ya antes referido.

Respecto del Punto 10 "Sanciones", de las citadas bases y de conformidad a lo dispuesto, en el 79 ter del Decreto N° 250, de 2004, ya señalado, se viene en aclarar que el monto máximo total de multa a aplicar será de un 40 % del monto total del contrato, lo que corresponde a 20 días corridos de atraso injustificado.

Un plazo mayor de atraso al antes referido, constituirá causal de término anticipado del contrato, conforme se ha establecido en bases.

III Publíquese una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo, en el sitio www.mercadopublico.cl

Anótese, y archívese,


FPC/MFH/CAT/SCT

Distribución:

- ♦ Oficina de Partes
- ♦ Carpeta Licitación


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía